



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII Miércoles 26 de noviembre de 1947 Núm. 330

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que se nombra Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar a don Pedro Lapete Urrutia ... 6298
- Otro de 21 de noviembre de 1947 por el que se promueve al empleo de Consejero Togado al Auditor General del Ejército don Máximo Cuervo Radigales..... 6298
- Otro de 21 de noviembre de 1947 por el que se promueve al empleo de Auditor General al Coronel Auditor don José Casado García ... 6298

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se concede el ingreso en la Escala de Complemento de la Armada a los Jefes y Oficiales separados del servicio... 6298

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se indulta a Bernardo Rial Cores de la cuarta parte de la condena impuesta por el delito de homicidio, conmutándose por la de destierro ... 6299

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso en comisión, a don Félix Sansalvador Trepana, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara... 6299
- Otro de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso, en comisión, a don Ricardo Arellano Ruiz, con destino de Administrador en la Aduana de Palma de Mallorca... 6299
- Otro de 14 de noviembre de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Manuel Portela Ramos, con destino en la Dirección General de Aduanas. 6299
- Otro de 14 de noviembre de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Guillermo Bengoa Goicoechea, segundo Jefe de la Aduana de Bilbao... 6299
- Otro de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Caramés Gómez ... 6300

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra Director del Instituto Geológico y Minero de España a don José García Sineriz y Pardo Moscoso, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ... 6300
- Otro de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Eduar-do Requena Papi ... 6300

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Quintos de San Pedro», de los términos municipales de Trujillo, Ibañerri y Santa Ana (Cáceres) ... 6300
- Otro de 7 de noviembre de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Santa María», del término municipal de Ibañerri (Cáceres) ... 6300

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Granada para la construcción de edificios escolares y viviendas para Maestros... 6301
- Otro de 14 de noviembre de 1947 por el que se crea la cátedra «San Fernando», en la Universidad de Sevilla. 6301

MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año 1947 de los mineros de carbón. 6302
- Otro de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra a don Carlos Díaz Guerra Director de la Mutualidad interprovincial de Previsión Social de los trabajadores metalúrgicos, con cabecera en La Coruña... 6302
- Otro de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra a don Julián Montero Montero Director del Montepío interprovincial de Previsión social de los trabajadores de industrias químicas, con cabecera en Barcelona... 6302

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Rectificación del error padecido en la relación de obras a ejecutar por concurso en las designadas por Decreto de 14 de noviembre de 1947 ... 6302

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 10 de noviembre de 1947 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo a don Bruno Vega Rodríguez... 6303
- Otra de 10 de noviembre de 1947 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo a don Ramón Muñagorri Berraondo. 6303
- Otra de 21 de noviembre de 1947 por la que se declara «muertos en campaña» a don Antonio Penco Izquierdo, Veterinario municipal y a don José Molinero Bordege, funcionario municipal, y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941... 6303

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 18 de noviembre de 1947 por la que se destina al Gobierno del África Occidental Española (Tropas de Policía del Sahara español), en vacante de su empleo, al Sargento de Infantería don Manuel Ayalá Naranjo ... 6303

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 18 de agosto de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintitres penados... 6303

	Págs		Págs
MINISTERIO DE AGRICULTURA		nan acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican	6309
Orden de 24 de noviembre de 1947, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de ...mero, a don Pedro Laborde-Bois Caro	6304	(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado en 25 del actual	6310
ADMINISTRACION CENTRAL		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Ciudad Real don Emilio Fernández Dickihson	6310
ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Relaciones Culturales. —Convocando a oposición para proveer diez plazas de pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma	6304	Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando el proyecto de reforma en la Norma de Guipúzcoa	6310
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Edictos por los que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir vacantes del Cuerpo Técnico de Correos	6307	Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la cátedra de «Armonía», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia. —Transcribiendo el programa del concurso-oposición convocado para proveer la cátedra de «Armonía», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia	6311
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución de 6 de octubre de 1947 en el curso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Murcia contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa	6307	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Resolviendo otorgar a S. A. Hidráulica del Moncayo el aprovechamiento de aguas que se indica	6311
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencio-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que se nombra Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar a don Pedro Topete Urrutia.

Vengo en nombrar Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al Consejero Togado, en situación de reserva, don Pedro Topete Urrutia, que reúne las condiciones necesarias para el desempeño de este destino fijadas en los Reglamentos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que se promueve al empleo de Consejero Togado al Auditor General del Ejército don Máximo Cuervo Radigales.

Por existir vacante en la Escala de Consejeros Togados del Cuerpo Jurídico Militar, y en consideración a los servicios y circunstancias del Auditor General del Ejército, don Máximo Cuervo Radigales; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Consejero Togado de dicho Cuerpo, con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que se promueve al empleo de Auditor General, al Coronel Auditor don José Casado García.

Por existir vacante en la Escala de Auditores Generales y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Auditor don José Casado García, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Auditor General con la antigüedad de esta fecha, quedando en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, en las condiciones que determina el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se concede el ingreso en la Escala de Complemento de la Armada a los Jefes y Oficiales separados del servicio.

Dispuesta por Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos la creación de las Escalas de Complemento de la Armada, y no incluyendo entre el personal que ha de nutrir las al de los Jefes y Oficiales separados del servicio a voluntad propia, en analogía con lo dispuesto en los Ejércitos de Tierra y Aire para sus Escalas de Complemento, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se adiciona al artículo quinto del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se crearon las Escalas de Complemento de la Armada, un párrafo redactado como sigue:

«d) Podrá concederse el ingreso en las Escalas de Complemento de la Armada, a petición propia, a los Jefes y Oficiales de los Cuerpos patentados separados del servicio que no hayan cumplido la edad de cuarenta y cinco años y siempre que su baja en la Armada no haya sido causada por Tribunal de Honor o como consecuencia de procedimiento judicial o expediente gubernativo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se indulta a Bernardo Rial Cores de la cuarta parte de la condena impuesta por el delito de homicidio, conmutándose la por la de destierro.

Visto el expediente de indulto de Bernardo Rial Cores, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra en sentencia de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, como autor de un delito de homicidio, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor, y como autor de otro delito de tenencia ilícita de armas, a la de dos años, once meses y once días de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Bernardo Rial Cores de la cuarta parte de la condena que le fué impuesta por el delito de homicidio, conmutándosela por la de destierro a cincuenta kilómetros del pueblo de Cambados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso, en comisión, a don Félix Sansalvador Trepiana, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, en comisión, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con efectividad de catorce de marzo del año en curso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, a don Félix Sansalvador Trepiana, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en el citado destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra Jefe Superior de Administración de Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso, en comisión, a don Ricardo Arellano Ruiz, con destino de Administrador en la Aduana de Palma de Mallorca.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, en comisión, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con efectividad de veinticinco de octubre del año en curso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Administrador en la Aduana de Palma de Mallorca, a don Ricardo Arellano Ruiz, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en el citado destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, a don Manuel Portela Ramos, con destino en la Dirección General de Aduanas.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día primero de enero del año en curso, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de diez de enero citado, a don Manuel Portela Ramos, con destino en la Dirección General de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Guillermo Bengoa Goicolea, segundo Jefe de la Aduana de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día primero de enero del año en curso, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de diez de enero citado, a don Guillermo Bengoa Goicolea, segundo Jefe de la Aduana de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Caramés Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día doce del corriente mes, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid a don Manuel Caramés Gómez, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo y desempeña el referido cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra Director del Instituto Geológico y Minero de España a don José García Sñeriz y Pardo Moscoso, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo setenta y nueve del Reglamento del Instituto Geológico y Minero de España, de primero de abril de mil novecientos veintisiete,

Vengo en nombrar Director del Instituto Geológico y Minero de España a don José García Sñeriz y Pardo Moscoso, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Eduardo Requena Papi.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento,

Vengo en nombrar Consejero Inspector general del citado Cuerpo a don Eduardo Requena Papi, con el haber anual que para los de su categoría se halla consignado en los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Quintos de San Pedro», de los términos municipales de Trujillo, Ibahernando y Santa Ana (Cáceres).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la total superficie de la finca «Quintos de San Pedro», sita en los términos municipales de Trujillo, Ibahernando y Santa Ana, provincia de Cáceres, lindante al Norte con el río Magasca; al Este, con Mordazo, Torrecilla y Pasarón; al Sur, con Arroyocampo y Magasquilla Grande, y al Oeste, con fincas Solanilla, Cabeza Serrana y Palazuelos.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Santa María», del término municipal de Ibahernando (Cáceres).

Tramitado por el Instituto Nacional de Colonización el expediente para la expropiación forzosa por causa de utilidad social de la finca «Santa María», sita en el término municipal de Ibahernando, procede declarar de utilidad social su adquisición conforme a la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, puesto que sólo mediante la aplicación de sus preceptos pueden llegar a resolverse con la urgencia que las circunstancias demandan los problemas sociales determinantes de esta medida excepcional que exclusivamente en obediencia a ello se adopta, dejando a la par debida constancia de la comprensiva y favorable disposición del propietario del inmueble puesta de manifiesto, en su única comparecencia durante la tramitación del expediente.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la total superficie de la finca «Santa María», sita en el término municipal de Ibahernando, provincia de Cáceres; lindante: al Norte, con Dehesa de

Tejadillos y Pilonés; al Oeste, con el término municipal de Santa Ana; al Sur, con el término municipal de Santa Ana y Dehesa Boyal de Ibahernando, y al Este, con la Dehesa Boyal de Ibahernando.

Artículo segundo.—Se declara, asimismo, urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Granada para la construcción de edificios escolares y viviendas para Maestros.

El Estado, continuando en su labor de dar rápida solución al problema de la construcción de edificios escolares, incluyendo las viviendas destinadas a Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta lo realizado en este aspecto por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Granada para la construcción de los edificios escolares y viviendas para Maestros que sean precisos en su término.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con el municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras, de cada edificio, con un cincuenta por ciento del Presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento, serán de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento.

El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que se estimen necesarias por un Arquitecto escolar, en dos plazos: el primero, al ser cubiertos los edificios, y el segundo, cuando estén totalmente terminados.

Para proceder al abono del segundo plazo será preciso, además, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Los solares serán aportados por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que los proyectos sean formulados por el Arquitecto municipal, juntamente con los designados por el Ministerio.

Artículo cuarto.—Los expedientes que se sustancien al amparo de este Decreto serán tantos como edificios hayan de

ser construidos, y la adjudicación definitiva de las obras necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente convenio los edificios ya construidos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se crea la cátedra «San Fernando», en la Universidad de Sevilla.

La ciudad de Sevilla se ha distinguido siempre, a través de los tiempos, por su acendrado espíritu alerta a todas las conquistas de la inteligencia. Hubo época en que Sevilla venía a ser como la Atenas española. En su seno se albergaban las representaciones más altas y firmes del saber nacional y, consiguientemente, irradió, por todo el haz de la tierra, la savia fecunda de su quehacer, que se tradujo en la más ingente labor del pensamiento patrio. Porque la cultura sevillana—de la que brotaron tantas escuelas—tuvo en todo instante, dentro de su carácter peculiar y castizo, bifurcada en claras expresiones de belleza, un ilustre sentido universal.

Con el fin de conmemorar debidamente el VII Centenario de la conquista de esta ciudad por el Rey San Fernando y, parejamente, conmemorar la importancia que Sevilla tiene desde el punto de vista de la cultura, parece oportuno proceder a la creación de una cátedra de Historia hispánica, en la que cristalice de manera perpetua el ansia de recordar y revalorar por el estudio su prestigioso pasado histórico.

Esta cátedra, de función variada y sistematizada, la desempeñarán distintas personas o grupos intelectuales y servirá, de modo inesquivable, para, de una vez, acometer el problema de la Historia de Sevilla, y, en consecuencia, exaltar, como una bandera imbatida, el glorioso acervo de la cultura española.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad hispánica una cátedra de Historia de Sevilla, denominada «San Fernando», destinada a enseñar y fomentar el estudio de la Historia de la ciudad y del antiguo Reino de Sevilla, en todos sus aspectos.

Artículo segundo.—La cátedra de Historia de Sevilla será ocupada cada curso académico por la persona o personas que designe el Patronato por medio de su Presidente. La propuesta estará a cargo de la Comisión ejecutiva.

Artículo tercero.—Para la dirección, organización y administración de la cátedra se crean:

a) Un Patronato, presidido por el Rector de la Universidad de Sevilla e integrado además por los señores Alcalde y Presidente de la Diputación Provincial, Deán del Cabildo Catedral, Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza, Presidentes de las Reales Academias de Buenas Letras, Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría y Medicina, y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.

b) Una Comisión ejecutiva, formada por los Cronistas de la provincia y ciudad de Sevilla, Director del Laboratorio de Arte de la Universidad, Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, Director de la Es-

cuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla y Director del Instituto de Estudios Sevillanos.

c) Un Secretario Administrativo, que será un Catedrático de la Universidad sevillana, nombrado para cada curso por el Patronato y que desempeñará su cargo tanto en el Patronato como en la Comisión ejecutiva.

Artículo cuarto.—La cátedra de Historia de Sevilla estará en relación y colaboración con las Corporaciones y entidades similares del Estado, de la ciudad y de la provincia de Sevilla, para los fines comunes.

Artículo quinto.—Las enseñanzas de la cátedra de Historia de Sevilla tendrán la consideración de cursos monográficos de la Licenciatura y del Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, en sus dos secciones, de la Universidad hispalense.

Artículo sexto.—La dotación económica de la cátedra de Historia de Sevilla estará integrada:

a) Por la consignación que el Ministerio de Educación Nacional pueda incluir en sus Presupuestos.

b) Por la matrícula y derechos de examen de sus alumnos.

c) Por las aportaciones de las Corporaciones y entidades que integran el Patronato y la Comisión ejecutiva.

d) Por los donativos de particulares y personas jurídicas.

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las medidas oportunas en orden al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año 1947 de los mineros de carbón.

Por Decretos publicados en años anteriores se autorizó la compensación a metálico de las vacaciones de los trabajadores ocupados en las minas de carbón, haciendo uso de la facultad que a dicho efecto confiere la Ley de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos para aquellos casos en que altos intereses de la economía nacional así lo aconsejen.

Subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la promulgación de dichos Decretos, y por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año mil novecientos cuarenta y siete de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presten a ella su asentimiento, y siempre que las empresas, en compensación de la vacación suprimida, les conceda, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento.

Artículo segundo.—No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesitan, a juicio del Servicio médico del correspondiente Montepío, Mutualidad o Cajas de Previsión.

Artículo tercero.—El Ministerio de Trabajo adoptará las

medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra a don Carlos Díaz Guerra Director de la Mutualidad interprovincial de Previsión Social de los trabajadores metalúrgicos, con cabecera en La Coruña.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Carlos Díaz Guerra Director de la Mutualidad interprovincial de Previsión social de los trabajadores metalúrgicos, con cabecera en La Coruña, siéndole de aplicación las prevenciones del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 14 de noviembre de 1947 por el que se nombra a don Julián Montero Montero Director del Montepío interprovincial de Previsión social de los trabajadores de Industrias Químicas, con cabecera en Barcelona.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Julián Montero Montero Director del Montepío interprovincial de previsión social de los trabajadores de industrias químicas, con cabecera en Barcelona, siéndole de aplicación las prevenciones del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación del error padecido en la relación de obras a ejecutar por concurso en las designadas por Decreto de 14 de noviembre de 1947.

Habiéndose padecido un error en la relación que acompaña al Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se autoriza al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas a ejecutar por concurso las obras de la C. N. doscientos treinta «De Tortosa a Francia por el Valle de Aragón», puente sobre el río Ebro en Flix, tramos de hormigón armado y terminación, provincia de Tarragona, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veinticinco, de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, páginas seis mil doscientos veintinueve y siguiente, se hace público la rectificación a la columna número cinco de la referida relación «Depósito provisional», que dice treinta y dos mil quinientas treinta y dos pesetas veinte céntimos, y debe decir treinta y seis mil doscientas ochenta y dos pesetas veinte céntimos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1947 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo a don Bruno Vega Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley orgánica de 30 de junio de 1914 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 4 de enero de 1915, y en el de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso, por turno de antigüedad, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 1.º del actual a don Bruno Vega Rodríguez, en vacante producida por excedencia de don Armando de las Alas Pumariño Cima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1947 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo a don Ramón Muñagorri Berraondo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley orgánica de 30 de junio de 1914 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 4 de enero de 1915, y en el de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso, por turno de antigüedad, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 1.º del actual, a don Ramón Muñagorri Berraondo, en vacante producida por ascenso de don Bruno Vega Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1947 por la que se declara «muertos en campaña» a don Antonio Penco Izquierdo, Veterinario Municipal, y a don José Molinero Bordege, funcionario municipal, y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio de Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» al Veterinario municipal don Antonio Penco Izquierdo y al funcionario municipal don José Molinero Bordege, y comprendidas sus respectivas esposas, doña Petra Torrico López y doña Consuelo de Pabo Ortega, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 18 de noviembre de 1947 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española (Tropas de Policía del Sahara español), en vacante de su empleo, el Sargento de Infantería don Manuel Ayala Naranjo.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española (Tropas de Policía del Sahara español), en vacante de su empleo, al Sargento de Infantería don Manuel Ayala Naranjo, disponible forzoso en la primera Región Militar, el cual cesa en esta última situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 18 de noviembre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de agosto de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 a 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden.

De la Prisión Central de Burgos: José Santos Morán.

De la Prisión Central de Cuéllar: Pedro Fernández Quintana.

De la Prisión Central de Guadalajara: Edonfonso Lasserrcte Chico.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio Martín Martín, Andrés Gómez Gálvez y Francisco Arnal Sandel.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Martín Sánchez Molina y Santos Angulo Angulo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Ordinas Gual.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: María Josefa Ramos Naya.

De la Prisión Provincial de Orense: Juan Rodríguez Machado y Paulino Núñez Blanco.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Puente Burón.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Carlos Serrano Ruiz, Antonia Plasencia Lobo, Antonio Puerto Alvarez, Manuel Herrera Domínguez y Juan Morilla Verdugo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Ambrós Bertrán.

De la Prisión de Partido de Alcázar de San Juan: Isabelo López Cencerrado, Dionisio Pascual Coronado y Epifanio Galán Arias.

De la Prisión de Partido de Novelda: Baltasar Pintor Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de noviembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Pedro Laborde-Bois Caro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 14 de diciembre de 1942 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Laborde-Bois Caro,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Relaciones Culturales

Convocando a oposición para proveer diez plazas de pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de junio de 1947), se convocan a oposición las siguientes plazas vacantes en dicha Academia: dos de «Pintura de figura», una de «Paisaje», una de «Grabado en dulce», dos de «Escultura», una de «Grabado en hueco», dos de «Arquitectura» y una de «Música».

La duración de las pensiones, de conformidad con lo acordado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, será de cuatro años para las de «Pintura de figura y paisaje», «Grabado en dulce», «Escultura» y «Música», y tres años para las de «Arquitectura» y «Grabado en hueco».

En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Reglamento, la dotación de estas pensiones será la que de-

termine el presupuesto ordinario de la Academia. En el caso de que los pensionados fueran casados recibirán un suplemento del 30 por 100 sobre la cuantía de sus pensiones respectivas. Sólo los pensionados, pero no sus familias, podrán residir en la Academia.

La presente convocatoria se rige por las siguientes normas:

1.ª El plazo para la presentación de las instancias será de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio y convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comenzar los ejercicios el día 7 de enero próximo.

2.ª Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores sus solicitudes documentadas y dirigidas al Ministro de Asuntos Exteriores, Dirección General de Relaciones Culturales.

3.ª Todos los aspirantes deberán acreditar documentalmente ser españoles, haber cumplido los veintidós años, no exceder de los treinta y cinco y carecer de antecedentes penales. Los aspirantes a las pensiones de Arquitectura presentarán, además, el título profesional o la certificación que acredite haber aprobado los ejercicios para obtener el título de Arquitecto.

4.ª Los Tribunales que deberán juzgar las oposiciones estarán constituidos, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Academia, por los siguientes Jueces:

Pintura de figura.—Propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: don Fernando Alvarez de Sotomayor y don Eduardo Chicharro Agüera, Jueces efectivos; don Valentín de Zubiaurre, Juez suplente. Propuestos por la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando: don Joaquín Valverde Lasarte, Juez efectivo; don Ramón Stolz, Juez suplente. Propuestos por la Junta de Relaciones Culturales: don Julio Moisés y don Daniel Vázquez Díaz, Jueces efectivos; don Luis Muntané, Juez suplente.

Pintura de paisaje.—Propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: don Marceliano Santa María y Sedano, don Eugenio Hermoso Martínez, Jueces efectivos; don Andrés Ovejero Bustamante, Juez suplente. Propuestos por la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando: don Eduardo Martínez Vázquez, Juez efectivo; don Carlos Sáenz de Tejada, Juez suplente. Propuestos por la Junta de Relaciones Culturales: don Francisco Núñez Losada y don José Bermejo Sobera, Jueces efectivos; don Juan Vila Puig, Juez suplente.

Grabado en dulce.—Propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: don Manuel Benedicto Vives y don Elías Salaverría Inchaurrendieta, Jueces efectivos; don Luis Pérez Bueno, Juez suplente. Propuestos por la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando: don Francisco Esteve Botey, Juez efectivo; don Rafael Pellicer Galeote, Juez suplente. Propuestos por la Junta de Relaciones Culturales: don Manuel Castro Gil y don Eduardo Navarro Martín, Jueces efectivos; don Enrique Bráñez, Juez suplente.

Escultura.—Propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fer-

nando: don José Clará y Ayats y don Moisés de Huerta y Ayuso, Jueces efectivos; don José Francés Sánchez-Heredero, Juez suplente. Propuestos por la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando: don José Oriells López, Juez efectivo; don Manuel Alvarez Laviada, Juez suplente. Propuestos por la Junta de Relaciones Culturales: don Juan Adsuara y don Fructuoso Orduna, Jueces efectivos; don José Planes, Juez suplente.

Grabado en hueco.—Propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: don Aniceto Mártin y don Jacinto Higuera, Jueces efectivos; don Julio Cavestany, Juez suplente. Propuestos por la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando: don Carlos Mingo López, Juez efectivo; don Enrique Lafuente Ferrari, Juez suplente. Propuestos por la Junta de Relaciones Culturales: don José Espinós Gishert y don Luis Marco Pérez, Jueces efectivos; don Enrique Giner, Juez suplente.

Arquitectura.—Propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: don Luis Bellido González y don Manuel de Cárdenas Pastor, Jueces efectivos; don José Yarnoz Larrosa, Juez suplente. Propuestos por la Escuela Superior de Arquitectura: don Pascual Bravo Sanfeliu, Juez efectivo; don Adolfo Blanco y Pérez del Camino, Juez suplente. Propuestos por la Junta de Relaciones Culturales: don Luis Menéndez Pidal y don Luis Moya, Jueces efectivos; don Joaquín Vaquero, Juez suplente.

Música.—Propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: don Conrado del Campo y Zabaleta y don Jesús Guridi Bidaola, Jueces efectivos; don Joaquín Turina Pérez, Juez suplente. Propuestos por el Real Conservatorio Nacional de Música y Declamación: Rvdo. P. Nemesio Otaño, Juez efectivo; don Benito García de la Parra, Juez suplente. Propuestos por la Junta de Relaciones Culturales: don Federico Mompou y don José María Franco, Jueces efectivos; don Ataúlfo Argenta, Juez suplente.

5.ª Los ejercicios de oposición que deberán realizar los aspirantes se verificarán de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 25 a 34 inclusivos del referido Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma y con arreglo a los siguientes cuestionarios:

HISTORIA DE LA ESCULTURA

I.—El relieve en la antigüedad: los tipos de relieve egipcio. El relieve en el arte de Asiria y Persia. El relieve entre los griegos.

II.—Fidias y Praxiteles, estudio y comparación de sus obras.

III.—La escultura helenística.

IV.—La escultura románica en España. Sus principales obras.

V.—La escultura gótica en piedra y en madera. Técnica y ejemplos.

VI.—Nicolás Pisano y la renovación de la escultura en Italia.

VII.—Ghiberti, Donatello, Jacopo de la Quercia, Verrocchio y Luca della Robbia.

VIII.—La escultura del siglo XV en España.

IX.—Leonardo y Miguel Ángel como escultores.

X.—La escultura en madera en España.

durante el siglo XVI. Alonso Berruguete y Juan de Juni.

XI.—La escultura en piedra en España durante el siglo XVI. La escuela de los Leoni.

XII.—Bernini, escultor, y sus discípulos.

XIII.—Gregorio Hernández y la escuela castellana de escultura.

XIV.—Martínez Montañés y la escultura en madera de la escuela de Sevilla.

XV.—Alonso Cano y la escuela granadina de escultura.

XVI.—La escultura francesa del siglo XVIII.

XVII.—La escultura contemporánea en Europa. Rodin, Bourdelle, Mestrovic, Maillol.

ANATOMIA

I.—EL HOMBRE.

Ideas fundamentales de su organización. Características de su estructura. Actitud, talla, simetría y forma de equilibrio.

Tegumentos externos, color, pelo, etc. Influencia del tejido graso en la forma exterior.

II.—BIOTIPOLOGÍA.

Antecedentes de esta ciencia. Los clásicos.

La Fisiognomía y la Patognomía: Leonardo, Miguel Ángel, Durero, Lavater, Duchenne de Boulogne, Langé.

La expresión y el gesto.

III.—LA CIENCIA DE LA CONSTITUCIÓN.

El genotipo y el fenotipo.

Sigaud, Krestchmer y Pende.

Tipos constitucionales.

Correlaciones entre la constitución y el carácter.

IV.—TRONCO.

Disposición esquelética del tronco. Características de la especie humana. Formas del tórax según las edades y sexos.

Inspiración y espiración.

V.—DISPOSICIÓN DE LA MUSCULATURA.

Regiones musculosas y su importancia morfológica.

Músculos del tórax, abdomen y dorso. Musculatura autóctona de la espalda.

VI.—ESQUELETO DEL CUELLO.

Músculos superficiales. Consideración especial del esternocleidomastoideo.

VII.—MIEMBRO SUPERIOR.

Arquitectura y plan funcional. Esqueleto y disposición de su musculatura.

Alteraciones morfológicas según su trabajo. La mano humana en su amplia significación.

VIII.—MIEMBRO INFERIOR.

Arquitectura y plan funcional. Esqueleto y disposición de su musculatura.

Alteraciones de su forma según su trabajo. El pie humano en su típica organización.

IX.—PELVIS EN GENERAL.

Características Mecánicas de la pelvis en la estación vertical.

Morfología de la pelvis según las edades y sexos.

Inclinación y ejes de la pelvis. Pelvimetría.

La influencia en la forma exterior de las caderas y tronco.

Musculatura extrapelvica. Características morfológicas en la especie humana.

X.—CABEZA.

Esqueleto cefálico en general.

Caracteres morfológicos típicos del hombre.

Sus relaciones con el tronco.

Cara y cráneo.

Músculos de la cabeza.

XI.—ARTROLOGÍA.

Elementos que entran a formar una articulación.

Clasificación fisiológica.

Sinartrosis.

Diartrosis.

Anfidiartrosis.

Características mecánicas de cada grupo.

XII.—SISTEMA MUSCULAR.

División de la musculatura (generalidades).

Estructura muscular.

Propiedades del tejido muscular esquelético.

Relaciones del esqueleto con la musculatura.

XIII.—FISIOLOGÍA MUSCULAR Y SU ASPECTO EXTERNO.

Formas del músculo en el vivo (estados fisiológicos).

El músculo muerto.

Caracteres morfológicos de la muerte (cadáver).

XIV.—MORFOLOGÍA ESTÁTICA.

Antropometría

Puntos, línea, diámetro, ángulos, índices, etc., más usuales.

Resultantes morfológicas.

Extensión de la antropología en la actualidad.

Razas prehistóricas: Neanderthal, Predmont, Grimaldi, Cromagnon.

Razas actuales: clasificación de Fischer, Blumenbach.

XV.—EL CUERPO HUMANO EN SU FORMA REPRESENTATIVA.

Morfología externa.

Proporciones normales.

Módulos y medidas proporcionales.

El canon artístico según los tiempos y los pueblos: Egipcios, griegos, Leonardo, Miguel Ángel, Durero, etc.

XVI.—EL CUERPO HUMANO EN LA VIDA DE RELACIÓN.

Posición y actitud.

Estación vertical. Línea y centro de gravedad.

Estación sentada.

Estación a caballo.

XVII.—LOCOMOCIÓN.

Marcha.

Carrera.

Salto.

XVIII.—REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO EN EL ARTE, EN SU RAZÓN MORFOFISIOLÓGICA Y MECÁNICA.

Principio dinámico.

Principio estático.

Incorporación de la expresión fisiológica.

Incorporación de la expresión anímica.

PERSPECTIVA

I.—Definición y fundamento de esta materia.—Procedimientos primitivos para su aplicación.

II.—Plano del cuadro.—Puntos de vista.—Distancia principal.—Normas sobre su elección.—Ejemplos.

III.—Plano geométral.—Línea de horizonte.—Su importancia con relación a los elementos que componen el trazado perspectivo.

IV.—Fundamentos e ideas generales del sistema de proyecciones o sistema general.—Inconvenientes de su aplicación.

V.—Teoría de los puntos de concurso y definiciones.

VI.—Método especial de la cuerda del arco.—Ventajas de su empleo.

VII.—Perspectiva de frente.—Puntos de distancia.—Obras clásicas de arte en que se emplea esta perspectiva.

VIII.—Perspectiva diagonal.—Ventajas de su fácil trazado.—Perspectiva accidentada.

IX.—Puntos inaccesibles.—Problemas generales que plantea su trazado.—Sus múltiples soluciones.

X.—Términos y escalas.

XI.—División de rectas en partes iguales o proporcionales.—Rectas paralelas al cuadro.—Rectas perpendiculares al cuadro.—Rectas de 45 grados y rectas accidentadas.

XII.—Dividir un segmento de recta en partes alternativamente iguales o proporcionales y cuyo punto de fuga sea inaccesible.

XIII.—Dividir un segmento de recta celeste o terrestre en partes iguales. Ejercicios.—Trazado de una escalera.

XIV.—Diferentes métodos para trazar rectas paralelas cuyo punto de fuga sea inaccesible.

XV.—Perspectiva de curvas.—Sistema cuadrícula.

XVI.—Casos en que la perspectiva de una circunferencia no es una elipse.

XVII.—Diferentes procedimientos para trazar la elipse como perspectiva de una circunferencia situada en un plano geométral o planos oblicuos al plano del cuadro.

XVIII.—División de una circunferencia en partes iguales y concéntricas.—Procedimientos.

XIX.—Trazado de sombras.—Sombras propias, sombras arrojadas, penumbra.—Diferencias especiales entre los rayos de sol y los de foco artificial.

XX.—Posiciones del sol con relación al cuadro.—Ejercicios.

XXI.—Diferentes posiciones del foco artificial con relación al plano del cuadro y punto de vista.

XXII.—Reflejos.—Generalidades.—Espejo plano.—Reflejos en el agua.

XXIII.—Espejo plano vertical y perpendicular al cuadro.—Idem oblicuo al cuadro.—Idem paralelo entre sí.—Representación de la imagen de un cuerpo geométrico.

XXIV.—Espejo plano que forma con el plano geométral un ángulo diedro mayor o menor de 90 grados.—Representación de la imagen de un cuerpo geométrico situado delante del espejo.

HISTORIA DEL ARTE

- I.—La pintura prehistórica especialmente en España.
- II.—El arte egipcio.—La arquitectura. Tumbas y templos. La escultura. El retrato funerario.—La estatua faraónica. Los bajo-relieves.
- III.—La arquitectura griega y los órdenes dórico y jónico.
- IV.—La escultura griega arcaica.
- V.—El Partenón y los monumentos de la Acrópolis de Atenas.
- VI.—La arquitectura romana: templos, teatros, anfiteatros, circos, acueductos y puentes.—Principales monumentos romanos en España.
- VII.—La escultura romana.—El retrato y el relieve histórico.
- VIII.—Principales monumentos del arte bizantino.
- IX.—El arte musulmán en España y sus principales monumentos.
- X.—El arte románico. La arquitectura y la escultura monumental. Principales monumentos románicos en Italia y en España.
- XI.—El arte gótico. La arquitectura y sus problemas. Principales catedrales góticas de Francia y de España.
- XII.—Giotto y la pintura del trecento en Italia.
- XIII.—La Pintura florentina del siglo XV.
- XIV.—La arquitectura y escultura en Italia en el siglo XV.
- XV.—El arte en Flandes en el siglo XV. Juan Van Eyck y la pintura al óleo.
- XVI.—Las escuelas de Umbría y de Venecia en la pintura italiana del siglo XV.
- XVII.—Los primitivos españoles.
- XVIII.—La arquitectura italiana del pleno Renacimiento desde Bramante a Palladio.
- XIX.—La arquitectura plateresca en España. Herrera y la arquitectura herreriana.
- XX.—Rafael y sus obras.
- XXI.—Miguel Ángel y sus obras en las tres artes.
- XXII.—Leonardo de Vinci.
- XXIII.—La escultura italiana desde Miguel Ángel.
- XXIV.—El manierismo en la pintura europea del siglo XVI.
- XXV.—La pintura en España durante el siglo XVI. El Greco.
- XXVI.—El arte barroco, su concepto. Arquitectura barroca en Italia.
- XXVII.—La pintura del siglo XVII en Italia. La escuela de Bolonia y el tenebrismo.
- XXVIII.—La pintura española del siglo XVII. Ribalta, Ribera y la escuela valenciana. Pacheco, Roelas, Herrera y la escuela de Sevilla.
- XXIX.—Velázquez y su arte.
- XXX.—Zurbarán y su pintura.
- XXXI.—Alonso Cano, Murillo y Valdés Leal.
- XXXII.—La arquitectura barroca en España.
- XXXIII.—La pintura francesa en los siglos XVII y XVIII. Poussin, los Le-nain, Watteau, Fragonard, Boucher.
- XXXIV.—La pintura flamenca del siglo XVII. Rubens, Van Dyck, Jorhaens.
- XXXV.—Rembrandt y la pintura holandesa del siglo XVII.
- XXXVI.—David y la pintura neoclási-

ca en Europa. El neoclásico en España. Madrazo, Ribera y Aparicio.

- XXXVII.—La pintura del siglo XIX en Francia. Ingres, Delacroix, Courbet, Corot.
- XXXVIII.—La pintura romántica en España.
- XXXIX.—La pintura de historia especialmente en España.
- XL.—Rosales y Fortuny.
- XLI.—El movimiento impresionista en la pintura francesa.
- XLII.—La pintura moderna en España. El modernismo. Sorolla.
- XLIII.—La pintura de paisaje en Francia y en España durante el siglo XIX.
- XLIV.—Principales escuelas de grabado en Europa. Durero y Rembrandt.
- XLV.—Principales movimientos pictóricos posteriores al impresionismo.

PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DEL GRABADO EN LÁMINA

- I.—El grabado. Consideraciones generales. Diferenciación técnica de los tres géneros gráficos: Calcografía, Xilografía y Litografía.
- II.—El taller del grabador en talla dulce y al aguafuerte.
- III.—Calcos en papel cristal, papeles de tintas grasas, a la gelatina, papel vegetal, etc., y para la transcripción de la forma, estudio de direcciones, amplitud de tallas, interpretación de calidades, traducción de valores, etc. Calcos parciales para su ajuste en la corrección de acedentes.
- IV.—Grabado a buril. Procedimiento. Útiles. Preparación en seco o al aguafuerte de la talla dulce.
- V.—Consideraciones sobre los metales empleados para grabar: cobre, acero, cinc, latón, hierro, etc., temple de planchas de acero. Película de oro, de plata o de níquel sobre el cobre.
- VI.—Diferenciación artístico-técnica entre los grabados en talla dulce de distintas épocas y escuelas. Ejemplos.
- VII.—Técnicas del buril clásico, del de libre ejercicio y del obligado a la composición acorde con la decoración y características propias del papel moneda, documentos fiduciarios y filatélicos, etc. Paralelismo de tallas, cruzados, rombos, romboides, puntos de espiga, entretallas, etcétera, de perfección esencial.
- VIII.—Aguafuerte. Preparación de la plancha; mordientes, barnizados de bota y líquido; ahumado. Barniz de recubrir. Barniz de rodillo. Calcos; decalcos.
- IX.—El sobre y el cinc en el aguafuerte. Originales y reproducciones. Direcciones de los trazos y variedad de los mismos para la interpretación de calidades, términos perspectivos, color, ambiente y valores del grabado. Correcciones.
- X.—El aguafuerte. Modo de aplicarlo a la plancha por sí sola o concordada con el aguafuerte. Punto blanco o punto negro, según los materiales que se empleen para obtenerla. Planos recortados o esfumados. Manchas compactas, opacas o transparentes, cerradas o sutiles.
- XI.—Procedimiento al *lavis*, a imitación del lavado. Procedimiento al *azufre*. *Maniere noire*, *mezzotinto* o grabado al humo. Útiles.
- XII.—Puntaseca. Procedimiento de ruleta. Descripción de ambos géneros. Útiles. Ejemplos.
- XIII.—Barniz blanco. Materiales.

Ejemplos de grabados hechos por este procedimiento singular y en combinación con el aguafuerte.

- XIV.—Pointille.—Graneado o grabado a punto. Ejemplos. Imitación del dibujo a pluma. Materiales y modo de realizarlo.
- XV.—Grabado en color en una sola plancha o en varias con superposición por medio del *reperage* o puntos de coincidencia.
- XVI.—Mancomunidad de procedimientos: el aguafuerte con el buril, la punta seca, la ruleta, el aguafuerte, etc. El barniz blando con la resina, etc. Ejemplos magistrales.
- XVII.—Borradora de accidentes; herramientas y materiales, rascador, bruñidor, compás de espesor; el tas, los botadores y el martillo; la piedra de escocia, lijas, esmeriles, carbón de tilo o de sauce, etc. Utilización. Biseles.
- XVIII.—Galvanoplastia para el cobrizado y acerado de las planchas grabadas. Desacerado y renovación.
- XIX.—Estampación calcográfica limpia a mano, al trapo húmedo y natural, con el trapo seco. Veladuras. Medias tintas de entrapado. Efectos obtenidos con blanco de España y desvanecidos con linón y museína. Entintado con una, dos o más tintas. Recursos para disimular los pasados de mordido. *La poupee*. Monotipias. Márgenes.
- XX.—Tintas, aceites crudos y quemados o barnices secantes. Molindas. Composición, preparación y conservación. El tórculo y la presión conveniente al tamaño de las láminas al procedimiento de grabado y a su estado. Azas. El hornillo y el grado de calor oportuno. Disposición de tarlatanitas y gasas. La manta.
- XXI.—Papeles apropiados a la estampación calcográfica. Su diversa calidad, tono, verjurado, o lisura, China volante y *colé*. Detina y continuos, antiguos y modernos. Filigranas o marcas de agua en las hojas fabricadas a la forma. Dimensiones, composición. Desencolado; encolado de los papeles absorbentes si fuera necesario escribir con tinta en ellos. Teñido, mojado, prensado, superposición de papeles, montaje sobre cartulinas en el tórculo. Deseccación de estampas. Cortado de pruebas.
- XXII.—El grabado en la ilustración del libro, fuera del texto y dentro de él, con láminas, viñetas y ornamentos de calcografía asociada a la impresión xilográfica o la litografía combinada entre sí y con el tipo. Títulos y diplomas.
- XXIII.—Apreciación de las láminas grabadas desde el punto de vista de su estampación. Modificación de las propiedades de las tintas para el mejor resultado de su aplicación. Pruebas y contrapuebas. Conservación de las planchas.
- XXIV.—Teoría de los colores primarios y complementarios.—Las tintas de color en presencia de las láminas metálicas y sus resultados en la prueba sobre el papel blanco. Disgregación de los pigmentos para su transparencia.
- XXV.—Productos aplicables a las tintas para acomodarlas a las condiciones de persistencia, fluidez, consistencia, etc., necesarias en su empleo al grabado en color. Grado de calor del hornillo; exceso o falta de humedad en el papel; sobrada o escasa presión del tórculo para la estampación.
- XXVI.—Pruebas de estado. Impresiones de artista. Tiradas restringidas y

numerosas. Grabados en las márgenes. Trabajos consecuentes.

ELEMENTOS DE ARQUITECTURA

I.—Elementos arquitectónicos.—Clasificación.—Estructura.—Ornamentación.

II.—Fundamentos básicos del equilibrio arquitectónico.

III.—Elementos sustentantes y sustentados.

IV.—Arquitectura adintelada o arquitebrada.—Arquitectura abovedada.

V.—Orden arquitectónico.—Los primeros ejemplos.—Clasificación de los órdenes. Su desarrollo.—Órdenes superpuestos.

VI.—La columna.—Basa, capitel y fust.

tr. Trazados clásicos del fust y capitel.

VII.—Los cinco órdenes según los tratadistas del Renacimiento.

VIII.—Elementos continuos.—Muros y vanos.—Despiezado de éstos.—Dovelas y claves.—Despiezado de arcos.

IX.—Bóvedas.—Su clasificación general.—Bóvedas simples y compuestas.—Despiezado.

X.—Zócalo y pedestales.—Basamentos. Escalinatas.—Aplicaciones decorativas.

Lo que se hace público para conocimiento en general.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.—El Director general de Relaciones Culturales, Enrique Valera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes.

Reservadas por Orden ministerial de 4 del actual dos vacantes de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.», número 453, de 27 de febrero de 1946), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don José Fernández Grados y don Mariano Ortiz Repiso Cabrera, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador principal de su respectiva residencia o en la Sección Central de Personal de Correos, en esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez.

Edicto por el que se llama y emplaza a don Gabriel Sánchez González para cubrir una vacante disponible de jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.

Reservada por Orden ministerial de 15 de junio del año actual una vacante de jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, para ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.», número 453, de 27 de febrero de 1946), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Gabriel Sánchez González, por el presente se le llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con el Administrador principal de su respectiva

residencia o con la Sección Central de Personal de Correos, en esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndole que de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderá su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo y último llamamiento que se le hace.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 6 de octubre de 1947 en el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Murcia contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Murcia contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que el Notario de San Javier don Luis Beltrán Fustero autorizó en Pacheco, el 29 de enero de 1945, una escritura, en la que comparecieron don Julián Cuenca Pardo, como Agente ejecutivo de la Recaudación de Hacienda de Murcia (Zona Primera), y doña Carmen Madrid García, asistida de su esposo, don Ginés Sánchez Merello, quienes expusieron: que en la Recaudación de Hacienda de la Zona Primera de Murcia, en el expediente general de apremio contra deudores por el concepto de rústica, aparecía un descubierto contra el vecino de Pacheco Pedro Agüera, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran; que para realizar dichos descubiertos se ordenó por el Recaudador la apertura de expediente individual de apremio contra el expresado deudor, nombrando para su tramitación al agente ejecutivo don Julián Cuenca Pardo; que del expediente tramitado por dicho agente aparecían los siguientes extremos: que los débitos por el concepto de contribución urbana por parte de don Pedro Agüera afectaban a los años 1930 a 1942, ambos inclusive, sumando un total de 38,60 pe-

setas, que reunido al recargo del veinte por ciento y de 150 pesetas fijadas para costas, arrojaban un total de 190,36 pesetas; que como no satisfizo el débito, se procedió a la traba de bienes muebles, lo cual no pudo efectuarse porque no era vecino de Pacheco y desconocido su paradero; que por esta circunstancia se acordó requerirle por edictos para que compareciese por sí su representante, con el aparcamiento de que si no comparecía en el término de ocho días seguiría el procedimiento en rebeldía sin nuevas notificaciones; que posteriores averiguaciones dieron por resultado que la finca origen del débito se hallaba inscrita en Registro a nombre de Pedro García Agüera; que la adquirió don Alfonso Saura Jiménez antes del período de los débitos; que siendo los vencimientos posteriores a la última anualidad vencida en el año de la transmisión del dominio, eran imputables al adquirente, que tenía el carácter de responsable directo a tenor del Estatuto, por lo que se acordó la remisión del expediente a la Tesorería de Hacienda para la declaración de responsabilidad contra don Pedro García Agüera; que declarada por Tesorería la responsabilidad, fué requerido dicho señor por edictos, por desconocerse su domicilio, y al no comparecer se le declaró en rebeldía, decretándose el embargo para responder de 257,90 pesetas; que la finca figuraba inscrita en el Registro con la descripción que reproduce la escritura; que como don Pedro García Agüera no hizo efectivos sus descubiertos ni pudieron realizarse los mismos por embargo y venta de otros bienes, se procedió a la primera subasta en el Juzgado Municipal de Pacheco por una capitalización de 1.125 pesetas, sin que se presentara postor; que en consecuencia se celebró otra subasta con la rebaja de la tercera parte del tipo de la anterior, adjudicándose a doña Carmen Madrid García por el precio de pesetas 500, quien entregó la diferencia resultante después de deducir el cinco por ciento de la segunda subasta; y que por todo ello, el Agente ejecutivo compareciente en nombre y rebeldía del deudor, don Pedro García Agüera, vendía a doña Carmen Madrid García la finca, libre de cargas, y consintiendo en la cancelación de la anotación preventiva de embargo practicada en el Registro.

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Murcia la referida escritura causó la siguiente nota: «No se admite la inscripción de esta adjudicación en subasta porque no se consignó el estado civil del representante transmitente, circunstancia necesaria para la calificación sobre la inscribibilidad de esta enajenación, ya que afecta a los derechos presentes o futuros de la sociedad conyugal de Pedro García Agüera, el cual la adquirió a título oneroso, siendo casado y vecino de Pacheco, en el partido municipal de Giménez, circunstancias que deben constar en el expediente (art. 112 del Estatuto de Recaudación). Este defecto es insanable, e impide, por tanto, tomar anotación preventiva»;

Resultando que el Abogado del Estado interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, en el que, después de hacer referencia a los ante-

edentes expuso: que tanta personalidad para interponer el recurso, ya que, con arreglo a la Ley Hipotecaria, puede considerarse como interesado, por ser la Hacienda Pública representante legal del deudor en ignorado paradero y, por consiguiente, competente para solicitar la inscripción conforme al artículo seis de la citada Ley; que el punto fundamental de la nota lo constituye la posibilidad de perjuicio para tercera persona, por la sociedad conyugal a que pudiera pertenecer la finca embargada, ya que consta que el deudor la adquirió en estado de casado a título oneroso, exigiendo, en consecuencia, el Registrador que se consignara su estado civil; que esta omisión no puede implicar defecto alguno, porque el procedimiento fué seguido en rebeldía y la incomparecencia del deudor impidió que pudieran señalarse sus circunstancias personales, que es principio recogido por diversas Resoluciones la asimilación de los procedimientos administrativos en rebeldía a los judiciales y por ello la rebeldía no puede paralizar el procedimiento; que sería absurdo que el desconocimiento de las circunstancias personales interrumpiese la ejecución y dañase la preferencia en el cobro de contribuciones e impuestos establecidos en la Ley de Administración y Contabilidad, y específicamente sobre los bienes inmuebles de los artículos 1.923 del Código Civil y 158 del Estatuto de Recaudación; que no puede alegarse la posibilidad de perjuicio contra tercera persona, dada la publicidad del expediente de apremio en rebeldía, habiéndose concedido medios para comparecer, no sólo el deudor, sino a cualquier persona que pudiera tener derecho sobre la finca, ejercitando a este respecto la tercera del artículo 257 del Estatuto de Recaudación; que esta teoría la corroboran las Resoluciones de 24 de junio de 1944 y 22 de febrero de 1946, guardando esta última gran analogía con el caso ahora discutido; que el Registrador cita al final de su Nota el artículo 112 del referido Estatuto, y pudiera deducirse que estima, con arreglo a este artículo, que deberían constar las circunstancias personales del deudor; que el citado precepto dispone únicamente que se haga el requerimiento al deudor para que presente los títulos, señalando también la forma de sustituirlos en caso de que se efectuara dicha presentación; y que, por lo tanto, no encontraba en el artículo comentado ningún obstáculo que se opusiera a la inscripción solicitada;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calificación, alegó: que el Notario autorizante no había cumplido el artículo 159 del Reglamento Notarial; que en la escritura calificada el otorgante no es el Agente ejecutivo, que sólo tiene el carácter de mandatario legal del titular inscrito, y probablemente ningún Notario autorizaría una escritura en la que compareciese un mandatario particular sin consignar el estado civil de su mandante; que el Agente ejecutivo debió indagar el paradero de don Pedro García Agüera, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 112 del Estatuto de Recaudación estaba obligado a preguntar al Alcalde el domicilio del deudor y solicitar el oportuno permiso para requerir de

pago y proceder al embargo; que si el deudor había fallecido debió requerir y notificar a la viuda y sus herederos; que en caso de no existir la viuda, el requerimiento era obligado a sus herederos, hijos o parientes colaterales; que si había testamento debió pedir copia al Notario autorizante, y caso de no existir disposición testamentaria, promover el abintestato todo a costa de la finca, que vale eso y mucho más; que el inmueble embargado es un huerto capaz de mantener a una familia, aunque el título diga que es secano; que embargado por la suma de treinta y ocho pesetas sesenta y cuatro céntimos, es incomprensible que los poseedores, de hecho, de la finca no hicieran frente al irrisorio descubierto; que sólo con interrogar a los incoas del predio habría sabido el Agente el paradero del deudor, que el mismo resultado se habría obtenido interrogando a los hacendados de Los Navarros, finca serviduría de la embargada, y no hubiese sido necesario acudir al «Boletín Oficial», que sólo leen los profesionales de la subasta; que si todos estos trabajos preliminares constaban en el expediente, el Notario debió aportarlos a la escritura para su calificación, y en caso contrario no debió autorizarla; que conforme a la nueva Ley Hipotecaria, sólo hay dos medios para poner en concordancia el Registro con la realidad; que para declarar el dominio a favor de una persona que no sea el titular inscrito, el Juzgado de Primera Instancia ha de encontrar soldados todos los eslabones de la cadena transmisiva, por exigencia del sistema hipotecario; que en cambio, un Agente ejecutivo, un auxiliar cualquiera, generalmente iletrado, da el salto en el vacío, alcanza el trozo roto de la cadena y declara que el rebelde vende su finca a quien acaso ha nacido muchos años después de su muerte; que en la Ley de Enjuiciamiento y en el Código Civil se insertan procedimientos para la administración de los bienes de los ausentes; que hay que presumir que la finca estaba en administración judicial y era necesario requerir al administrador; que la escritura nada dice a este respecto, y es, por consiguiente defectuosa; que las dos Resoluciones citadas por el recurrente no tienen aplicación al caso discutido; que, en cambio, las de 19 de mayo de 1897, 14 de abril de 1905, 9 de mayo y 17 de julio de 1906, 4 de octubre de 1918 y 7 de septiembre de 1926, confirman la doctrina sentada en la calificación; que en la escritura no consta si se han cumplido los trámites de citación y requerimiento exigidos en los artículos 84 a 87 del Estatuto; que las citaciones del «Boletín Oficial» de la provincia son únicamente supletorias para el caso de que se no se conozca el paradero del citado, ni sea fácil conocerlo; que ha debido hacerse la citación por cédula en la casa vendida, que dada la costumbre del lugar, debía ser el domicilio del deudor; que a la Hacienda le es más conveniente que no se aprueben estos expedientes y, en cambio, que se paguen las diversas transmisiones intermedias; que aunque a primera vista pudiera ser útil a la institución registral disponer de un medio fácil, como son estos expedientes para la reanudación del tracto, a la

larga lo constituiría en un Registro posesorio, que no puede prevalecer este medio mientras el artículo 200 de la Ley Hipotecaria señale para la reanudación sólo el acta de notoriedad y el expediente de dominio, dilema que por ahora no puede convertirse en trilema, y que el Registrador tiene facultad para juzgar si ha sido o no citado, requerido, y vencido el titular de la finca, quien está confiado en que su asiento queda bajo la salvaguardia de los Tribunales y no de los Agentes ejecutivos;

Resultando que reclamado informe al Notario autorizante de la escritura, expuso: que en las diligencias que le fueron entregadas por el Agente ejecutivo aparecía un oficio del Ayuntamiento de Pachecho haciendo constar que el deudor don Pedro Agüera, no era vecino de la localidad, anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia como deudor con paradero desconocido y expresión de los débitos, declaración de rebeldía y providencia para continuar el procedimiento, derivación del mismo contra don Pedro García Agüera, con igual declaración de ser desconocido en Pachecho, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, nueva declaración de rebeldía, embargo de la finca, requerimiento para la entrega de los títulos de propiedad, anotación del embargo, certificación negativa de cargas, y celebración de subastas, con remate en la segunda y subsiguiente notificación al deudor rebelde, realizado también en el «Boletín Oficial» de la provincia; que de esta mera referencia se deduce que fueron cumplidos todos los trámites y que el expediente no revelaba infracción de ningún precepto del Estatuto; que es doctrina legal la de que constituyen supuestos jurídicos similares los procedimientos administrativos y judiciales, y así como la Ley de Enjuiciamiento Civil ordena en su artículo 281 que una vez declarado en rebeldía un litigante no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, a idéntica conclusión hay que llegar en el caso planteado; que una vez que el deudor fué declarado rebelde, las diligencias tuvieron que seguir su curso; que la omisión del estado civil del deudor no debe impedir la inscripción, porque en tal caso, y similares, quedarían paralizados los procedimientos administrativos; que ni aun realizando una investigación por todos los términos municipales de España podrían obtenerse los datos que considere imprescindibles el Registrador; que en consecuencia, o no podía incoarse el expediente por ignorar circunstancias personales, que a pesar de la diligencia debida no pudieron averiguarse, o, por el contrario, debió seguirse en la forma realizada; que la declaración de rebeldía purificó y subsanó la omisión de los requisitos antedichos; y de ahí la improcedencia de alegar infracción del artículo 159 del Reglamento Notarial; que la nota calificadora olvida la especial naturaleza de los impuestos por razón de Contribución Territorial Urbana, que constituyen créditos singularmente privilegiados, conforme al artículo 1.923 del Código Civil, criterio confirmado por la Ley Hipotecaria en su artículo 194; que es improcedente alegar infracción del artículo 112 del Estatuto de Recaudación, por referirse a un supuesto distinto; que aunque la

finca hubiese sido adquirida a título oneroso durante el matrimonio no puede alegarse perjuicio para la esposa, porque los gananciales son afectados por las deudas y obligaciones contraídas por el marido durante el matrimonio; que el informe del Registrador contiene afirmaciones inadmisibles por partir de interpretaciones de voluntad siempre peligrosas en el orden de los principios científicos; que su crítica de la suma del débito por la que fué embargada la finca, apreciaciones de su valor real, etcétera, no afectan al problema jurídico controvertido; que en contra de lo afirmado por el funcionario calificador, los poseedores de hecho no tenían interés en satisfacer el débito desde el momento que ni impidieron el embargo ni intervinieron en la subasta anunciada y celebrada con todos los requisitos legales; que todos los problemas planteados por la nota calificadora quedan resueltos con el examen de la Resolución de 22 de febrero de 1946, dictada en un caso análogo; que en el procedimiento que le fué entregado como base para extender la escritura no apareció infracción alguna que impidiese la autorización; que no hubo indefensión para el deudor rebelde ni sus causahabientes, cónyuge o terceros; que la declaración de rebeldía seguida de incomparecencia por ser de paradero desconocido imposibilitaba la consignación de las circunstancias personales del deudor; y que nada de lo expuesto podía paralizar el derecho del Estado para obtener las contribuciones debidas;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota por considerar: que en el expediente de apremio seguido en rebeldía por ignorarse el paradero del deudor, según certificado de la Alcaldía, habían sido cumplidas todas las formalidades legales; que al amparo de los artículos 7 al 13 de la Ley de Administración y Contabilidad pudo el que se considerara perjudicado entablar la acción civil correspondiente, paralizando así el curso de las actuaciones, según dispone el artículo 257 del Estatuto de Recaudación, pero al no haberlo resulta forzoso amparar el derecho privilegiado de la Hacienda, llevando hasta las últimas consecuencias el procedimiento incoado; y que aunque el inmueble fuese ganancial, respondería por las deudas y obligaciones contraídas por el marido durante el matrimonio, conforme al artículo 1.408 del Código Civil.

Vistos los artículos 1.408 del Código Civil, 38 de la Ley Hipotecaria; 7 a 13 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911; 112, 118, 154 y 158 del Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, y las Resoluciones de este Centro directivo de 20 de mayo y 24 de junio de 1944, y 22 de febrero de 1946;

Considerando que el único defecto consignado en la nota y estimado como insubsanable es el de haberse omitido en la escritura de venta, otorgada por el Agente ejecutivo en nombre del deudor rebelde, el estado civil de éste, circunstancia reputada necesaria por el Registrador por haber sido adquirida la finca a título oneroso durante el matrimonio;

Considerando que el funcionario calificador fundamenta la obligatoriedad

de este requisito en lo prevenido por el Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, en su artículo 112; pero un atento examen de este precepto pone de relieve que no guarda analogía con el caso discutido, toda vez que se refiere al supuesto de entrega por el deudor de sus títulos de propiedad cuando haya de procederse al otorgamiento de la escritura de venta, como derivación del procedimiento seguido, y la posible negativa del ejecutado a cumplir tal requisito la supe subsidiariamente el repetido artículo con los medios que para inscribir la titulación superiora señalaba el título XIV de la anterior Ley Hipotecaria;

Considerando que el expediente de apremio fué iniciado contra Pedro Agüera; pero al aparecer inscrita la finca embargada a nombre de Pedro García Agüera se remitieron las actuaciones a la Tesorería de Hacienda correspondiente para la declaración de responsabilidad de este último, y una vez que así fué acordado por el mencionado Organismo, se incoó de nuevo la tramitación del expediente contra el referido deudor, en el que aparecen debidamente cumplidos todos los requisitos legales;

Considerando que, por ignorarse el domicilio del apremiado, según justifica la correspondiente certificación de la Alcaldía, fué requerido por edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia, y ante su incomparecencia fué declarado rebelde, trámites todos ordenados en el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, rigurosamente observados en este caso y que desvirtúan la argumentación del Registrador en su informe cuando propugna otros medios de publicidad no establecidos en el ordenamiento jurídico que regula la tramitación de estos expedientes;

Considerando que, como lógica consecuencia de la incomparecencia y subsiguiente rebeldía del deudor, la Hacienda, en uso de sus atribuciones, continuó el expediente, que finalizó con las subastas y adjudicación del inmueble al mejor postor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 118 y siguientes del Estatuto;

Considerando que la naturaleza ganancial del inmueble adjudicado no puede impedir que prospere el derecho preferente de la Hacienda para el cobro de su crédito por las razones siguientes: 1.ª Porque los bienes gananciales responden de las deudas y obligaciones contraídas por el marido durante el matrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 1.408 del Código civil. 2.ª Porque la naturaleza jurídica de la finca debió acreditarse oportunamente por el deudor o cualquier otro interesado durante la tramitación del expediente, compareciendo en debida forma para formular de manera adecuada su oposición, fundada en el carácter ganancial.

3.ª Porque la esposa del deudor, caso de existir, tampoco hizo nada en tal sentido ni se preocupó de satisfacer el débito; y 4.ª Que por todo ello, ante la omisión e incuria de los posibles perjudicados, no corresponde al Registrador extremar su defensa en un procedimiento que parece debidamente tramitado;

Considerando que los artículos 7 a 13

de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública fijan la tramitación que debe seguirse cuando en los procedimientos administrativos se opusieren reclamaciones en concepto de tercerías o por otra acción de carácter civil, por persona que ninguna responsabilidad tenga para con la Hacienda Pública en virtud de obligación o gestión propia o transmitida, y establecen los privilegios y medios que se conceden al Estado para el cobro de sus diferentes créditos, lo que está confirmado por la doctrina sostenida por esta Dirección General en sus Resoluciones de 20 de mayo y 24 de junio de 1944, la última de las cuales reconoce que el interesado «pudo y debió interponer la correspondiente tercería de dominio que autoriza el artículo 257 del Estatuto de Recaudación, paralizando con ello el curso de las actuaciones; pero desde el momento que permitió con su inactividad que las mismas continuasen, es forzoso amparar el derecho privilegiado de la Hacienda y llevar hasta sus últimas consecuencias el procedimiento incoado»;

Considerando, finalmente, que los problemas relativos a la cuantía del débito, y a los efectos que, en relación con el tracto sucesivo, provocan los expedientes de apremio—extremos a los que el Registrador alude en su informe—no aparecen consignados como defectos en la nota denegatoria, y ello impide su examen en este recurso, como reiteradamente ha reconocido la Jurisprudencia de este Centro directivo.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Pilar García Maldonado y Milagros Minuesa Gil, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Carmen Jiménez Fuero, Mercedes Castro Sancho y Remedés Torres Espinosa, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.—
P. O. J. Zancada.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada año de las doce series del sorteo celebrado en este día.

NÚMS.	P O B L A C I O N E S												
	PREMIOS Pesetas	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE	11.ª SERIE	12.ª SERIE
469	125.000	Vigo.	Rota.	Campillos.	Barcelona.	Zaragoza.	Huelva.	Cortes de la Frontera.	Valencia.	Jerez de la Frontera.	Sevilla.	Bilbao.	Madrid.
23473	60.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Logroño.	Línea de la Valencia.	Valencia.	Bilbao.	Madrid.
54722	20.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
36179	1.500	Madrid.	Madrid.	Línea de la Concepción	Barcelona.	Pamplona.	Gerona.	Valencia.	S. Sebastián.	Línea de la Concepción	Sevilla.	Bilbao.	Carabanchel
30423	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Bajo.
22272	1.500	Astorga.	Almería.	Linares.	Barcelona.	Cádiz.	Ceuta.	Barcelona.	Barcelona.	Málaga.	Osuna.	Zaragoza.	Madrid.
21794	1.500	Verín.	Burgos.	Loja.	Alicante.	Palm-a de Mallorca.	Palm-a de Mallorca.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Barcelona.	Sevilla.	Bilbao.	Madrid.
49735	2.500	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.
28003	1.500	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.
15941	1.500	Frontera.	Montefrío.	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Barcelona.	Bilbao.	Línea de la Concepción	Jerez de la Frontera.	Sevilla.	Valladolid.	Madrid.	Madrid.
20-031	1.500	Soria.	Cádiz.	Linares.	Madrid.	Barcelona.	Málaga.	Vigo.	Bilbao.	Barcelona.	Sevilla.	Valencia.	Madrid.
7159	1.500	Cádiz.	Albacete.	Lérida.	Salamanca.	Huelva.	Zaragoza.	Barcelona.	Bilbao.	Granada.	El Coronil.	Bilbao.	Sevilla.
3833	1.500	Bilbao.	Palm-a de Mallorca.	Sevilla.	Zaragoza.	Pamplona.	Vigo.	Granada.	Bilbao.	Jerez de la Frontera.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de diciembre de 1947.— Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Ciudad Real don Emilio Fernández Dickinson.

Vista la instancia suscrita por don Emilio Fernández Dickinson, Profesor Auxiliar de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918 y el informe favorable del Comisario-Director del Centro,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Emilio Fernández Dickinson la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Ciudad Real, por un plazo superior a un año y menor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de reforma en la Normal de Guipúzcoa.

Visto el proyecto de obras necesarias para adaptación y reforma en la Escuela Normal del Magisterio de Guipúzcoa, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Boirás;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 620.194,05 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan son: demolición, movimientos de tierras, hormigón armado, mampostería, albañilería y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito aplicable al gasto que se propone;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa favorablemente, y con fecha 19 del pasado mes de septiembre ha tomado razón del gasto, y con la de 6 de octubre ha sido fiscalizada por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de pesetas 620.194,05, con la siguiente distribución: 532.633,87, por ejecución material; 70.307,67, por plus de carestía de vida

y cargas familiares; 5.611,29, por honorarios de Dirección; 3.366,77, por honorarios del Aparejador; 2.663,16, por premio de pagaduría, y 5.611,29, por honorarios de formación del proyecto.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador central de Pagos civiles del Estado.

Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la cátedra de «Armonía», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia

Transcribiendo el programa del concurso-oposición convocado para proveer la cátedra de «Armonía» vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

El programa de este concurso-oposición constará de dos partes, dividiéndose cada una de ellas en tres ejercicios. Constituyen los tres ejercicios de la primera parte los siguientes:

Primero. Componer un trabajo mixto de bajo y tiple, para el que se dará la frase inicial. Este trabajo se realizará para las cuatro voces de tiple, contralto, tenor y bajo, y en sus claves respectivas, con las condiciones y estilos propios de esta clase de trabajos.

Segundo. Realización de dos versiones de un coral sobre un tema dado, una de carácter vocal y otra de libre estilo instrumental.

Tercero. Desarrollar una melodía de carácter popular cuya iniciación temática será dada por el Tribunal.

Las condiciones especiales a que habrán de ajustarse cada uno de estos tres ejercicios serán determinadas más concretamente por el Tribunal al dar comienzo cada uno de ellos.

Constituyen los tres ejercicios de la segunda:

Primero. Análisis armónico de carácter técnico y estético de fragmentos de obras propuestos por el Tribunal, a partir de Wágner.

Segundo. Explicación oral por cada opositor, durante el plazo mínimo de una hora, de tres temas sacados a suerte, de los que constituyen el Cuestionario que al efecto ha de redactar el Tribunal y que se entregará a los opositores al publicarse oficialmente el programa.

Tercero. Exposición oral del concepto y plan de la enseñanza de la Armonía.

Para los ejercicios que han de verificarse en clausura, el Tribunal señalará el tiempo de duración según la índole de ellos.

El acto de presentación de los opositores ante el Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, tendrá lugar el día

15 de diciembre próximo, a las 13 horas, en el Salón de Actos del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, calle de San Bernardo, número 44.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo otorgar a S. A. Hidráulica del Moncayo el aprovechamiento de aguas que se indica.

Visto el expediente incoado por don Dionisio Lorenzo Moreno para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a usos industriales, en el término de Lodosa (Navarra), en el que se ha presentado proyecto en competencia por la S. A. Hidráulica del Moncayo, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esté Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a la Sociedad Anónima Hidráulica del Moncayo la concesión solicitada de un aprovechamiento de aguas del Ebro, en término de Lodosa y Sartaguda, con un caudal de hasta 60 metros cúbicos por segundo, con fines industriales, en el tramo comprendido entre los remansos actuales de las presas de Los Huertos y Comunidad de Regantes de Calahorra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación, suscrito en Pamplona en agosto de 1942, y al de defensa del Regadío de Lodosa, de 30 de noviembre de 1945, ambos por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Olaso Barandalla, en cuanto no se oponga a estas condiciones y bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Ebro, a costa del concesionario, que satisfará cuantos gastos originen.

2.ª En la ejecución de las obras de defensa del Regadío de Lodosa serán cumplidas las siguientes prescripciones:

a) El dique se ejecutará siguiendo la traza que figura en el proyecto correspondiente y con las dimensiones consignadas, debiendo arraigarle en el terreno que se sirve de base por medio de una zanja de 0,50 metros de profundidad, por lo menos.

b) La zanja de saneamiento será abierta siguiendo longitudinalmente la traza que aconsejen las catas que al efecto serán abiertas, siguiendo varios perfiles transversales de la huerta que se trata de defender. Tendrá la profundidad suficiente y la pendiente necesaria para dar salida a las aguas procedentes de filtración en la cantidad que exija la conservación del nivel actual de la capa freática. A tal efecto, y si es preciso se completará la zanja con azarbes, ramificados o según convenga. Tanto la zanja como los azarbes podrán ser sustituidos por una red de avenamiento, de la huerta, cuya traza y secciones serán fijadas por la Direc-

ción inspectora en vista del resultado de los reconocimientos y pruebas que practique.

c) En el caso de no corresponderle al concesionario de este aprovechamiento la ejecución a su costa de las obras de prolongación o aforamiento del desagüe de aguas residuales depuradas que forman parte de las obras de saneamiento de Lodosa o central elevadora al nivel del remanso de la presa, dispondrá las de su aprovechamiento en la forma que le señale la Inspección común a las dos obras.

d) Todas estas obras serán de cuenta del concesionario, así como los gastos que originen la inspección, catas, reconocimientos y pruebas. Lo será también su conservación en buen estado de funcionamiento durante todo el plazo de concesión.

Las anteriores prescripciones no excusan al concesionario de las obligaciones derivadas del precepto legal de responsabilidad por daños y perjuicios y respecto a los derechos adquiridos, cuya condición es general y aplicable a todas las obras y trabajos comprendidos en los proyectos señalados en la condición anterior y exigidos por la del aprovechamiento que se concede.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo dar cuenta anualmente de la obra ejecutada y del plan de trabajos para el año siguiente. Las obras de la presa y toma de aguas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cinco años.

4.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación de terrenos de particulares ocupados por las obras y por el remanso de la presa, así como para la de los aprovechamientos afectados cuyos derechos estén en vigor, previa indemnización o compensación en energía eléctrica, y se conceden los terrenos de dominio público que se precisa ocupar con igual destino. Las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente.

5.ª El concesionario queda obligado a respetar y asegurar la derivación de los caudales que vienen utilizando los regadíos de Lodosa y Sartaguda en igual cuantía, épocas y regímenes que en la actualidad.

6.ª Los caudales destinados a la alimentación del canal de Lodosa serán siempre preferentes y pueden ser libremente señalados por la Administración o por el organismo en quien pudiera delegar esta función en todo momento, conforme a sus necesidades, sin derecho alguno para reclamación del concesionario, derivado de los que le atribuye esta concesión.

7.ª El concesionario queda obligado al abono del canon de mejora que establezca o apruebe la Administración por el aprovechamiento de las obras de regulación del régimen del río, pero sin que del pago de este canon puedan derivarse derechos a un cierto régimen, que será en todo momento el que la Administración determine o apruebe, de acuerdo con el interés general. Queda también obligado el concesionario a ins-

calar las estaciones de aforo que prescribe la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

8.ª La Administración no responde del caudal concedido, que será como máximo de sesenta metros cúbicos por segundo; y se reserva el derecho de derivar gratuitamente los volúmenes de agua necesarios para las obras públicas en los lugares y por los medios que estime más conveniente, aunque sin causar perjuicios en las obras ejecutadas para el aprovechamiento. Se dará al caudal entrada por salida sin alterar la composición y pureza de las aguas.

9.ª Con arreglo a lo establecido en el título segundo, capítulo primero, artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, queda obligado el concesionario a construir las obras o adoptar las medidas precisas para evitar todo perjuicio a las especies piscícolas.

10. La concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación, para lo cual se considera indispensable la aprobación del acta de reconocimiento final en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones con que ha sido otorgada la concesión y de las disposiciones sobre protección a la industria nacional. Al expirar este plazo revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, según determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones quedará sujeta la concesión, así como a las reglas segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio de 1921.

11. El depósito provisional se elevará al 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público y quedará como garantía y no será devuelto en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Las aguas concedidas no podrán ser destinadas a uso distinto del autorizado sin tramitación de expediente, como si se tratara de nueva concesión.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social, y protección a la industria nacional y cuantos dictados o que se dicten en lo sucesivo le sean aplicables.

14. El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes producirá la caducidad de la concesión, para cuya declaración se seguirán los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1947.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de diciembre de 1947

Ha de constar de tres series de 52.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.389.020 pesetas en 7.544 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	100.000
10 de 7.500	75.000
1.510 de 1.500	2.265.000
519 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	778.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
12 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.585 íd. íd., para los del premio tercero	9.170
5.399 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	779.850
7.544	5.389.020

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades preceptivas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de mayo de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.